



RESOLUCIÓN No. **6257** DE 2021

*"Por la cual se asigna numeración no geográfica de servicios a **ARIA TEL S.A.S. E.S.P.** en el NDC 800"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, los Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante comunicación con radicado 2021900960 del 05 de marzo de 2021, la empresa **ARIA TEL S.A.S E.S.P.**, le solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC la asignación de numeración no geográfica de servicios en el NDC 800 con el siguiente propósito; *"aportar a la competencia en el mercado de las llamadas locales, nacionales e internacionales la provisión de servicios a través de numeración más idónea para estos propósitos"*.

Revisada la información aportada por **ARIA TEL S.A.S. E.S.P.**, esta Comisión, a través del radicado de salida 2021505370 del 10 de marzo de 2021, le solicitó a esa empresa que complementara su solicitud, allegando lo siguiente; i) Explicación del modelo de negocio y la solución tecnológica prevista para la implementación de la numeración en la modalidad solicitada, ii) Un cronograma de implementación del total de números solicitados, el cual deberá ser específico para el año siguiente y iii) Un estudio de necesidades de numeración para el año siguiente contado a partir de la fecha de asignación de la numeración.

ARIA TEL S.A.S. E.S.P., mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2021803119 del 12 de marzo de 2021, le presentó a la CRC la información solicitada, esto es, la explicación del modelo de negocio y la solución tecnológica prevista para la implementación de la numeración solicitada, un cronograma de implementación del total de números solicitados y un estudio de necesidades de numeración, ambos específicos para el año siguiente contado a partir de la fecha de asignación de la numeración.

2. Competencia.

El numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la CRC, "*[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

El numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia para "*[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

De manera específica, el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la CRC "*deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*."

Los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, señalan de una parte que "*[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente*", y de otra, que la CRC, "*asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina*."

Mediante Resolución CRC 5050 del 2016 modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Igualmente, en la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación del recurso de numeración. Así, en el artículo 6.1.1.5 de la Resolución mencionada, se establece que el Administrador de los Recursos de Identificación de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI). Por su parte, el artículo 6.1.1.6.2 de la misma Resolución contiene las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación.

La Resolución CRC 5050 de 2016 define a la numeración no geográfica por servicios, como la numeración constituida por el conjunto de los números nacionales (significativos) conformados por indicativos nacionales de destino, asociados a categorías de servicios tales como cobro revertido, tarifa con prima y las demás que el Administrador de los Recursos de Identificación y la Unión Internacional de Telecomunicaciones- UIT incluyan en el futuro y que por sus características no correspondan a ninguna otra categoría.

El artículo 6.2.1.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 señala que, para la identificación de servicios provistos por las redes de acceso fijo y móvil, se atribuye la serie de NDC comprendidos entre el 800 y el 999 de conformidad con la distribución dispuesta en el SIGRI.

En consonancia con lo anterior, la Circular CRC 127 de 2020 "*Atribuciones de los recursos de identificación administrados por la CRC*", precisa que se atribuye el rango de NDC 800 para identificar comunicaciones de cobro revertido para todos aquellos servicios en los cuales la llamada se carga al abonado destino.

De esta manera, el artículo 6.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que pueden solicitar y ser asignatarios de numeración E.164 todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y entidades que hacen parte de la fuerza pública y organismos del Estado cuya

función esté orientada a preservar el orden público, a preservar el orden constitucional y brindar una adecuada administración de justicia.

Específicamente para la asignación de numeración, el artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que el proveedor solicitante debe remitir a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Información Único del Sector de las Telecomunicaciones (SIUST) o aquel sistema que lo sustituya, entre otras, la siguiente información: (i) Numeración E.164 solicitada y cantidad por clase de numeración. (ii) Propósito de la numeración E.164 solicitada. (iii) Cronograma de implementación de los números solicitados, el cual deberá ser específico para el año siguiente contado a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo de asignación de la numeración E.164.

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016, establece los criterios de uso eficiente de la numeración E.164, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales de reparación, so pena de recuperación parcial o total por parte del Administrador de los Recursos de Identificación.

3. Asignación de la numeración E.164 no geográfica de servicios.

En relación con la solicitud de asignación de **ARIA TEL S.A.S. E.S.P.**, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el artículo 6.2.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual recoge los requisitos para la asignación de numeración E.164 y se evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada de acuerdo con los artículos 6.2.2.1. y 6.2.2.2. de la resolución mencionada, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.2.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2.2.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la empresa **ARIA TEL S.A.S. E.S.P.**, remitió el reporte actualizado de implementación y previsión de numeración, establecido en el Formato 5.1 del Capítulo 2 del Título REPORTE DE INFORMACIÓN de la Resolución en comento.
3. En atención a lo señalado en el numeral 6.2.2.2.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los criterios definidos en los numerales 6.2.2.2.3 y 6.2.2.2.4 no fueron considerados en el procedimiento de la presente asignación, en la medida en que se trata de la primera solicitud de numeración no geográfica de servicios en el NDC 800.

Al cumplirse con todos los requisitos, la CRC comprobó la disponibilidad de la numeración en el SIGRI, conforme al orden de preferencia sugerido por **ARIA TEL SAS E S P** y, en consecuencia, procedió a la preasignación de los bloques numéricos solicitados.

Dado lo anterior, es procedente la asignación de recursos de numeración a la empresa **ARIA TEL S.A.S E.S.P.**, lo que implica el cumplimiento del uso, atribución, propósitos y destinación que la regulación general vigente indica para este tipo de recurso escaso en el **servicio de cobro revertido**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Asignar dos mil (2.000) números a la empresa **ARIA TEL S.A.S. E.S.P.**, para el uso informado por dicha empresa, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de la presente Resolución, así:

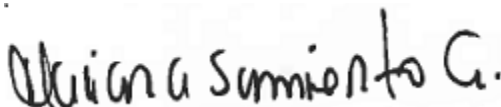
Indicativo nacional de destino	Cantidad de numeración asignada	Bloque de numeración
800	2.000	442000-442999

		8008000-8008999
--	--	-----------------

ARTICULO 2. Notificar por medios electrónicos la presente resolución al Representante Legal de **ARIA TEL SAS E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 días del mes de marzo de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2021900960 y 2021803119
Trámite ID: 2321
Proyectado por: Fausto Heredia
Revisado por: Adriana Barbosa